

Choele Choel, 27 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**SAAVEDRA MERCEDES DEL CARMEN S/SUCESIÓN INTESTADA**", Expediente N°CH-00447-C-2025 y;

CONSIDERANDO: Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de MERCEDES DEL CARMEN SAAVEDRA D.N.I. N°12.697.765, ocurrido en Río Colorado, provincia de Río Negro, el día 02/01/2018.

La causante era de estado civil casada con JULIO RAMON CHANAMPA D.N.I. N°10.381.658, en acto celebrado en Villa Regina, provincia de Río Negro, el día 08/09/1975, conforme surge del acta de matrimonio presentada en Autos.

Que se presentan a hacer valer sus derechos, su cónyuge supérstite y sus hijas:

CLAUDIA GABRIELA CHANAMPA D.N.I. N°26.385.810, nacida en Coronel Dorrego, provincia de Buenos Aires, el día 01/01/1978, conforme surge del acta de nacimiento presentada en Autos.

MARIA ALEJANDRA CHANAMPA D.N.I. N°24.648.661, nacida en Villa Regina, provincia de Río Negro, el día 27/09/1975, conforme surge del acta de nacimiento presentada en Autos.

Que el día [27/11/2025](#) se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fechas [09/01/2026](#) se acompañan informes del Registro de Testamentos, de los que surgen que a nombre de la causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha [09/12/2025](#) se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por la causante, fuera de quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 2.424, 2.433 del Código Civil y Comercial y 625 del CPCyC (Ley 5777),

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de MERCEDES DEL CARMEN SAAVEDRA le suceden en su carácter de universales herederos sus hijas CLAUDIA GABRIELA CHANAMPA y MARIA ALEJANDRA CHANAMPA y su cónyuge supérstite JULIO RAMON CHANAMPA, en cuanto a los bienes propios - si los hubiere - y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Fecho expídase testimonio.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza